

**Informe secretarial**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso Divisorio No 157624089001 2022 00085 00, informando que se encuentra notificada la parte demandada y se presenta contestación de la misma donde se anexa dictamen pericial, sírvase proveer

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2022 00085 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YELSICA NUJAD GONZÁLEZ RODRÍGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLORIA INÉS CARVAJAL ESTUPIÑÁN NICOLAS MUÑOZ MAHECHA</b>

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Doctor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CAMARGO mediante memorial radicado al correo electrónico, presentó una serie de documentales con el fin de dar por notificada a la parte demandada a través de medios electrónicos de acuerdo a lo indicado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido del día 29 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual se computan los términos conforme a las formalidades de la ley anteriormente indicada.

De otra parte, se encuentra que la pasiva mediante poder otorgado al Doctor GERMAN ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.461 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 20.532 del C.S. de la J. a quien para los efectos pertinentes se le reconoce personería en los términos y estipulaciones del poder otorgado; efectivamente nos radicó contestación de la demanda el día 13 de octubre de 2022, anexando consecuentemente documental contentiva de dictamen pericial rendido por el Ingeniero LAUREANO MORALES MEDINA. Luego obran en la actuación dos (2) dictámenes aportados por las partes, por lo que acudimos a lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que en su párrafo indica, para hacer efectiva la igualdad real de las partes, que debemos realizar el traslado del último dictamen rendido por la pasiva, por el término de tres (3) que en efecto aquí se ordena por secretaria de acuerdo a las reglas del 110.2 ibidem, para que soliciten lo pertinente.

Igualmente, la parte pasiva hace alusión a la reclamación de mejoras; las cuales, de acuerdo a lo indicado por el art. 412 ibidem, deben ser objeto de traslado a la activa por un término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 37, hoy 26 de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

